

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Para que esta Delegación pueda cumplir lo dispuesto en el artículo 14 de la circular de Comisaría general número 766, respecto a lo establecido sobre normas para el ejercicio de las facultades delegadas a los Ayuntamientos en relación con los cometidos generales a desarrollar por los mismos, detallados en el artículo 6.º de la citada disposición, dichas autoridades enviarán a esta Delegación un informe detallado del desarrollo de los mencionados cometidos generales aplicados a todos los productos de su competencia en sus respectivos términos municipales, haciéndoles saber al propio tiempo que por este organismo se les facilitarán cuantas instrucciones crean convenientes para el mejor desarrollo de cuanto en la repetida disposición se establece.

Soria 29 de mayo de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1230

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 28 de abril de 1951, *Boletín oficial del Estado* número 120, de 30 del mismo mes, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes», por vagón completo

Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Plantas de vivero y sarmientos.
Se incluye:
Melones y sandías.

b) Al detalle, en Pequeña Velocidad

Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Plantas de vivero y sarmientos.
La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de junio próximo. Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años Madrid 30 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísimos Sres. ...

(B. O. del E. del día 1 de J.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las facultades que el artículo 15 de la ley de 18 de diciembre de 1950—aprobatoria del Plan de Modernización de la Red de Carreteras Españolas— me otorga para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, que hace suya la de la Comisión de Enlace, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento provisional para aplicación de la ley de 18 de diciembre del pasado año 1950, aprobatoria del Plan de Modernización de la Red de Carreteras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de mayo de 1951.—F. LA DREDA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

REGLAMENTO PROVISIONAL para la aplicación de la ley de 18 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el Plan de Modernización de la Red de Carreteras Españolas

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 18 de diciembre de 1950, se realizará el Plan de Mo-

dernización de las Carreteras Españolas, conforme a los preceptos del presente Reglamento, que regirá con carácter provisional.

TITULO PRIMERO

DEL PLAN Y SUS ETAPAS

Art. 2.º Primera etapa del Plan.—La ejecución del Plan se divide en tres etapas, en la primera de las cuales se realizarán las obras y trabajos que afectan a las carreteras de circulación más intensa, agrupadas en los itinerarios denominados radiales, sub radiales, periféricos, complementarios e insulares, que se detallan en el artículo segundo de la ley, y cuya longitud total es de 11.003.509 kilómetros, debiendo desarrollarse las obras de esta primera etapa dentro del plazo de cinco años que fija la ley.

Art. 3.º De la alteración de los itinerarios.—La modificación o ampliación de los itinerarios señalados en el artículo segundo de la ley sólo podrá realizarse por decreto acordado en Consejo de Ministros.

En el expediente que a estos efectos habría de incoarse, informará la Comisión de Enlace, y si la propuesta responde a iniciativa de ésta, deberá elevarla al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, con la correspondiente justificación en uno y otro caso, para la adopción del acuerdo ministerial que proceda.

Art. 4.º Planes de la segunda y tercera etapas.—Los planes a realizar en las etapas segunda y tercera, correspondientes a los itinerarios de circulación media y reducida, respectivamente, deberán ser aprobados por ley, a cuyo efecto la Comisión de Enlace formulará, en su día, la correspondiente propuesta para que, si la Superioridad lo juzga oportuno, se someta a la tramitación procedente.

Art. 5.º Normas técnicas para las carreteras no incluidas en la primera etapa.—Al objeto de que las obras que puedan realizarse desde ahora en las carreteras no incluidas en la primera etapa del Plan reporten la máxima utilidad al llevarse a cabo, en su día, las etapas segunda y tercera, la Comisión de Enlace formulará una propuesta de normas de carácter técnico, aplicables a las carreteras de circulación media y reducida que pudieran

formar parte de las referidas posteriores etapas.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RED

Art. 6.º Agrupación en Zonas.—Para lograr la necesaria armonía de criterio y unidad de acción, las Jefaturas de Obras Públicas y las Juntas Administrativas de Obras Públicas de Canarias se agruparán en las siete Zonas siguientes:

Zona 1.ª Norte.—Eje: Carretera de Madrid a Francia por Irún. Comprende las provincias de Palencia, Burgos, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño y Soria.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

En el apartado quinto de la Resolución de este Centro Directivo de 21 de julio de 1950, inserta en el *Boletín oficial del Estado*, se establece que las empresas madereras están obligadas a facilitar monos o prendas de trabajo a todos los trabajadores de la industria, estén o no empleados en máquinas, y con objeto de que quede puntualizado en cada caso cuál sea la clase de prenda y duración de la misma, a propuesta de la Jefatura del Sindicato Nacional de la Madera y Oorcho.

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar que la provisión obligatoria de las referidas prendas de trabajo se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Todos los obreros que trabajen en máquinas, cualquiera que sea la clase de ésta, deberán ser provistos de mono.

2.ª Asimismo corresponderá idéntica prenda de trabajo a los productores que trabajen en los grupos de ebanistería, carpintería de taller, carpintería de ribera, carrocerías y carreterías, serrerías, tonelería y fábricas de chapas y tableros.

3.ª El resto del personal obrero masculino encuadrado en las industrias madereras recibirá de las empresas un pantalón con peto y tirantes.

4.ª El personal administrativo y

el femenino que trabaje en talleres, cualquiera que sea su cometido, tendrá derecho a que se les facilite guardapolvos o batas.

5.ª Con independencia de las prendas de trabajo señaladas en las normas anteriores, cuya duración será de un año, de acuerdo con lo que especifica la citada orden de 21 de julio de 1950, las industrias dedicadas a carreterías y carpinterías de ribera deberán tener a disposición de sus obreros petos de cuero y botas de goma, respectivamente, a los efectos de que sean utilizados por los forjadores en las Industrias de carretería y para aquellos obreros que trabajen en sitios húmedos y con agua en las carpinterías de ribera, en las que también, y siguiendo costumbre tradicional establecida, tendrán a disposición del productor prendas especiales para aquellos trabajos que originen un desgaste fuera del corriente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid 13 de abril de 1951.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 2 de J.)

Sección provincial de Administración local

Por circular publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 79 de fecha 7 de abril último se reclamaron los estados de situación económica en 31 de diciembre de 1950, Deuda municipal y Patrimonio en la fecha ya indicada, así como también de los presupuestos extraordinarios que se expresan en la citada circular de esta Sección, cuyos servicios debían de haber remitido ya por haber transcurrido con exceso el tiempo señalado a tal fin, máxime habiéndolos ordenado la Dirección general de Administración local con plazos ya determinados para su confección y tramitación en orden circular de la misma publicada en el *B. O. del E.* del día 30 del mes de marzo próximo pasado.

Estos servicios de gran importancia, que reclama el Ministerio de la Gobernación, es necesario que se efectúen sin más dilaciones y seguidamente los remitan a esta Sección, por lo que todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan que dan conminados con la propuesta de la multa correspondiente y el nombramiento de un Comisionado que pasará a recogerlos o confeccionarlos si aún no los tuviesen hechos, si en el plazo improrrogable de diez días contados a partir del siguiente de publicada esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, no tienen entrada en esta mencionada Sección los referidos estados; advirtiéndoles que correrán a cargo del peculio particular de los Sres. Alcalde y Secretario los gastos de dietas que devengue el susodicho Comisionado, así como también los gastos de locomoción para su desplazamiento.

Relación que se cita

Abanico, Abejar, Abión, Acrijos, Ala

meda (La), Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Alentisque, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Arguijo, Atauta, Barriomartín, Benamira, Berzosa, Blacos, Bliccos, Bocigas de Perales, Boós, Bordecorex, Borjabad, Brías, Buberós, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Camparañón, Caltojar, Cañamaque, Caracena, Carabantes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Ciria, Cirujales del Río, Cortos, Coscurita, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria (Las), Chaorna, Chavaler, Dévanos, Deza, Duruelo de la Sierra, Espejón, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Fraguas (Las), Frechilla de Almazán, Fuentecabrón, Fuentecantos, Fuentelmonge, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Gómara y Fuentes de Magaña.

Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Itueiro, Jaray, Laina, Ledesma de Soria, Losana, Madruédano, Mallona (La), Marazovel, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Mazaterón, Miñana, Miño de San Esteban, Modamio, Momblona, Montenegro de Cameros, Morales, Muriel de la Fuente, Muro de Agreda, Nafría la Llana, Narros, Navaleno, Nódalo, Negrals, Nomparedes, Ocenilla, Olvega, Osma, Oteruelos, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La), Pernel del Campo, Pinilla del Campo, Piquera de San Esteban, Portillo de Soria, Póveda (La), Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería (La), Radona, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Reznos, Rioseco de Soria, Rollamienta, Sagides, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sarriego, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Soto de San Esteban, Suella cabras, Tajahuerce, Talveilla, Taran cueña, Tardesillas, Tejado, Tera, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trévago, Vadillo, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valderrodilla, Valderromán, Valtueña, Valvedizo, Velilla de San Esteban, Viana de Duero, Vildé, Villabuena, Villaciervos, Villalvaro, Villanueva de Gormaz, Villaseca de Arciel, Vozmediano y Zayas de Torre.

Devueltos para reparos

Escobosa de Almazán, Medinaceli, Quintanas Rubias de Abajo y La Riba de Escalote.

Soria 4 de junio de 1951.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Gobernador, Jesús Posada. 1241

Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza

Explosivos

Vista la instancia presentada por D. Domingo Buendía Pérez, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con residencia en los Pabellones de la estación de Campo Sepulcro de Zaragoza, pidiendo autorización para el establecimiento de un polvorín superficial capaz para el almacenaje de quinientos kilos de dinamita o sus equivalentes en otros explosivos, a emplazar en el paraje denominado Deza Vieja, a la altura del kilómetro 21'500 de la línea de Torralba a Soria, y destinado a las necesidades de la explotación de una cantera sita en dicho paraje.

Visto el informe emitido por personal facultativo de este Distrito Minero, según el cual el lugar del emplazamiento reúne las condiciones señaladas por el Real decreto de 10 de marzo de 1925 y demás disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio para quienes se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones en el plazo reglamentario de veinte días a contar de la aparición del mismo en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, a cuyo objeto el oportuno proyecto estará a disposición del público en esta Jefatura de Minas, (Canfranc, 8), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza 31 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea. 196.—Derechos 78 pesetas.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Aguas.—Nota.—Anuncio

Don Plácido Marco Chamorro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Utrilla (Soria), en representación del mismo, solicita la inscripción en los libros-registro de aprovechamiento de aguas públicas de uno situado en la Dehesa Boyal, de este término municipal, con destino a riego de la misma.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto al público el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola número 26, 1.º.

Zaragoza 19 de mayo de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Foradiez. 1232

197.—Derechos 56 pesetas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Se pone en conocimiento de cuantas personas disfruten de Dispensa de Escolaridad y quieran realizar las

pruebas oportunas en la convocatoria del actual mes de junio, que el plazo de matrícula queda abierto desde el día de hoy hasta el día 10, inclusive.

Soria 1 de junio de 1951.—El Secretario, Agustín Muñoz Carrascosa.—V.º B.º—El Director, Alejandro Navarro. 1237

AYUNTAMIENTOS

TORRUBIA DE SORIA

Realizada la subasta de terminación de las Escuelas de este pueblo según anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del 11 de mayo de 1951 núm. 107, y rechazadas las proposiciones presentadas por no reunir los requisitos establecidos, se anuncia la segunda subasta según lo ordenado por la ley, con las condiciones, bases y tipos establecidos y publicados en el anteriormente citado *Boletín*.

La subasta, cuyo tipo es de sesenta y un mil quinientas setenta y una pesetas, veintiocho céntimos (61.571'28) tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, al día siguiente hábil al que se cumplan quince días (15), también hábiles, a partir del que aparezca publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las doce.

Torrubia de Soria 3 de junio de 1951.—El Alcalde, Damián Vellosillo. 198.—Derechos 54 pesetas.

QUINTANA REDONDA

Practicada la liquidación del presupuesto de 1950 y aprobada por la Corporación; preparadas y redactadas por la Secretaría Intervención las cuentas de presupuesto y administración del patrimonio aprobadas igualmente estas últimas; se exponen al público por plazo de quince días y ocho días más, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 775 de la ley de Régimen local y en concordancia con lo que preceptúan los artículos 774 al 778.

Quintana Redonda 1 de junio de 1951.—El Alcalde, Claudio Marina.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

San Andrés de Soria y Almarza.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Salduero, Cardejón, Jaray y Castejón del Campo.

Imprenta provincial.